

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial por medio del cual se informa que se ha aceptado a favor de la ejecutada ALEXANDRA ARDILA, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

Palmira, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y una vez examinado el proceso referido, se observa que el expediente se encuentra archivado en la caja 20 de 2017, al ordenarse por el juzgado la terminación del proceso por pago de la obligación, a través de providencia notificada por estado el día 14 de noviembre de 2017, en consecuencia, no es posible acceder a la petición de suspender el proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR suspender el presente proceso ejecutivo, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al centro de conciliación ASOPROPAZ, informando lo dispuesto en la presente providencia, al correo electrónico asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA.- EJECUTIVO
DEMANDANTE.- BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.- ALEXANDRA ARDILA
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2017-00015-00

Código de verificación:

**8008f187458d57aa4de767f7245d612d7d01b01366faa6c8ef37e68ac3be8d
aa**

Documento generado en 24/11/2020 03:50:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**